

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**  
**DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL**  
**Tesis Licenciatura en Trabajo Social**

**Transformaciones:**  
**¿cuál es el lugar que se le otorga a la familia biológica**  
**en el proceso de adopción?**

**Manuela Bentancor Pérez**

**Tutora: Laura Vecinday**

**2017**

## **Página de Aprobación**

**Tutora:**

**Tribunal:**

**Fecha:**

**Calificación:**

**Autora:** Manuela Bentancor

## **Contenido**

Página de aprobación.....	2
Contenido .....	3
Resumen.....	4
Introducción.....	5
Presentación del objeto de estudio y fundamentación .....	7
Diseño Metodológico.....	10
<b>Capítulo I</b>	
1.1 Familia: camino a la deconstrucción.....	12
1.2 Derecho de los NNA a vivir en familia.....	17
<b>Capítulo II</b>	
2.1 Antecedentes de la Adopción en Uruguay.....	20
2.2 Debate parlamentario de las Leyes 18.590 y 19.092 en materia de Adopción.....	23
2.3 Modificaciones al CNA introducidas por las Leyes 18.590 y 19.092.....	28
<b>Capítulo III</b>	
3.1 Avances y retrocesos: Familia Biológica/ Familia Adoptiva.....	31
3.2 Interés Superior del Niño: ¿Mito o realidad?.....	39
Reflexiones finales.....	43
Bibliografía.....	47

**Resumen:** En el presente documento se analiza cuál es el lugar que se le otorga a la familia biológica en el proceso de adopción, entendiendo que ello resulta central a la hora de pensar en el interés superior del niño. Múltiples han sido los debates en cuanto a lo que resulta “mejor” para la estabilidad emocional y material del niño que ha sido separado de su familia de origen; algunos exponen argumentos a favor de que los niños, niñas y adolescentes, una vez integrados a una familia por adopción continúen manteniendo vínculo con su familia biológica, mientras que otros consideran que lo “mejor” es el desprendimiento total del grupo familiar de origen.

En esta línea es que radica la pertinencia del tema de investigación, si bien la adopción como instituto de excepción resulta un medio para restituir el derecho del niño a vivir en familia, múltiples son los aspectos que merecen ser revisados a la luz de una mirada crítica y reflexiva. Por lo cual se analizan aquí los elementos principales que transversalizan la Adopción, entendiendo la importancia de reflexionar en cuanto al alcance real de la aplicación del principio del interés superior del niño

**Palabras clave:** Adopción, Familia, Derechos

## **Introducción**

El presente documento corresponde a la monografía final de grado de la Licenciatura en Trabajo Social, Plan 2009, de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República; el mismo le otorga cierre a la formación curricular para la obtención del título de grado.

El mismo fue llevado a cabo con la finalidad de analizar y reflexionar en torno al lugar que se le otorga a la familia biológica en el marco del proceso de Adopción, poniendo a dialogar la teoría con los aportes de los entrevistados, tratando de explicitar los trazos que han ido delineando las reformas en dicha materia, así como la incidencia de ello en lo que refiere al interés superior del niño.

De esta forma se comenzó por presentar el objeto de estudio de la presente monografía, los objetivos generales y específicos, y finalmente se expuso la fundamentación del tema abordado y el diseño metodológico, en el que se da cuenta del criterio seleccionado y de las técnicas utilizadas. El documento ha sido ordenado en tres capítulos a modo de poder organizar mejor la información.

Por un lado en el primero de ellos se hace referencia a la discusión teórica en torno a la categoría “Familia”, siendo central la misma ya que transversaliza en su totalidad el tema de investigación; así se expone en un primer apartado su definición, características, cambios a lo largo del tiempo, pasando a plantear en un segundo apartado la interacción de ésta con la infancia, así como la importancia que implica frente a la separación familiar la restitución del derecho del niño a vivir en familia.

En un segundo capítulo y pasando a referirnos concretamente a la Adopción, se plantean los antecedentes de la misma en el Uruguay, así como los cambios que se han ido aconteciendo en cuanto a la forma de concebir a la infancia, pasando el niño de ser “objeto” de derechos, a concebirse como “sujeto” de derechos. Por otro lado se analizan los debates parlamentarios de las Leyes 18.590 y 19.092, las cuales introdujeron reformas al Código de

la Niñez y la Adolescencia en materia de Adopción, intentando de esta forma dar cuenta desde qué lugar se ha ido posicionando a la familia biológica. Por último, en el tercer apartado del capítulo se esbozan concretamente las reformas introducidas por dichas leyes, cúmulo teórico que resulta de gran relevancia para poder reflexionar en torno a nuestros objetivos, de la misma forma que nos permite conjugar la normativa con el accionar real de quienes intervienen de forma directa en el proceso de Adopción.

En el tercer y último capítulo a la luz del marco teórico, se profundiza en el tema analizando las diferentes interrogantes que fueron surgiendo a lo largo del documento, en diálogo con los fragmentos de las entrevistas realizadas a profesionales del INAU<sup>1</sup> y jueces de Montevideo. En este punto converge la perspectiva de quienes se tornan informantes calificados, con el marco teórico explicitado en los capítulos anteriores; así de esta forma se abre paso en el último apartado a la reflexión acerca del interés superior del niño, analizando en qué medida se garantiza el ejercicio pleno de los derechos del niño.

Finalmente dando cierre a la presente monografía, se exponen las reflexiones finales a las cuales se arribaron luego del recorrido teórico-metodológico realizado; exponiendo una mirada crítica y reflexiva que nos permite conjugar los diferentes aspectos abordados, haciendo referencia a aquellos aspectos centrales que interpelan a la profesión del Trabajo Social en dicha temática.

---

<sup>1</sup> Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay  
Organismo rector en materia de Políticas de Infancia y Adolescencia en nuestro país.

## **Presentación del objeto de estudio**

El objeto de estudio del presente documento es el lugar que se le otorga a la familia biológica, tanto desde la normativa como desde los agentes profesionales en el marco del proceso de adopción en Uruguay. Se hace énfasis mediante el análisis, en la problematización del lugar otorgado a la familia biológica, cuestionando de ese modo la incidencia de dicho lugar sobre el devenir de los niños, niñas y adolescentes, en adelante NNA, luego de haber sido separados de su familia de origen.

En esta línea lo que se analiza son las reformas introducidas al Código de la Niñez y la Adolescencia, en adelante CNA, en materia de adopción; ello nos permite visualizar el lugar en el que se ubica a la familia biológica, para de ese modo poder reflexionar y conjugar dicha mirada con el accionar de los agentes profesionales que intervienen de forma directa en el marco de dicho proceso y que por lo tanto se tornan informantes calificados en el tema. Ahora bien, atendiendo a las dinámicas y complejidades que implica la separación de un NNA de su familia de origen, podemos decir que la preocupación gira en torno a cómo se han ido conjugando la normativa y la praxis en el accionar real, visualizando su incidencia en el devenir de dichos NNA luego del desvinculo; la experiencia de vida de muchos de ellos recoge situaciones adversas, a lo que se le suma en la gran mayoría de los casos grandes periodos de institucionalización, que culminan por condicionar su manera de producirse y reproducirse en el mundo y en sociedad.

## **Objetivos**

Los objetivos se definen como guía de la presente investigación, buscando exponer de manera clara y sencilla las expectativas del trabajo.

**Objetivo general:** Indagar cuál es el lugar que se le otorga a la familia biológica desde la normativa y los agentes profesionales en el marco del proceso de adopción en Uruguay.

### **Objetivos específicos:**

- Analizar el lugar que se le otorga a la familia biológica en el proceso de adopción, tanto desde la institución (INAU), desde los propios técnicos, así como de los jueces.
- Identificar las estrategias que despliegan los técnicos una vez que el niño fue separado de su familia biológica
- Indagar cómo se han ido conjugando la relevancia otorgada por la legislación a la familia biológica y el accionar en sí mismo.

### **Fundamentación del tema**

En el presente documento se pretende conocer en profundidad y analizar cuáles son las garantías que ofrece la centralidad otorgada a la familia biológica luego de haberse concretado la separación definitiva de un NNA de ésta, en relación a la posibilidad de adopción.

Diremos entonces que académicamente resulta relevante el estudio del presente tema, ya que permite analizar el proceso de adopción desde una mirada diferente, es decir nuestro foco no está centrado en las dificultades del proceso en sí mismo, plazos, demoras, selección de familias, entre otras; sino que centramos nuestra mirada en analizar cómo incide la relevancia otorgada a la familia biológica a la hora de poder llevar a cabo la adopción de un NNA. Así, la preocupación gira en torno al derecho del niño a la familia, lo cual “(...) se relaciona estrechamente con la efectiva vigencia de todos los derechos del niño debido al lugar que ocupa la familia en la vida del niño y su rol de protección, cuidado y crianza. En el periodo correspondiente a los primeros años de vida del niño, cuando la dependencia de los adultos es mayor para la realización de sus derechos, la vinculación del

derecho a la familia con los derechos a la vida, el desarrollo y la integridad personal , es particularmente importante” (CIDH y UNICEF<sup>2</sup>, 2013: 20).

Por lo tanto y entendiendo que la separación de un NNA de su familia de origen se produce cuando por diversos motivos ésta no puede hacerse cargo de su cuidado, resulta pertinente reflexionar en cuanto a lo que sucede con esos niños durante el lapso de tiempo en el que se resuelve su situación futura. Es aquí donde entra en juego la adopción, otorgando dicho instituto de excepción la posibilidad de restituir el derecho a vivir en familia de todo NNA; lo antes dicho nos remite a pensar que el tema abordado a largo de la presente monografía es socialmente relevante, ya que muchas de las veces se insiste de forma permanente en la restitución del NNA con su familia de origen, aun sabiendo que ésta presenta dificultades para el desarrollo de funciones de protección y cuidado, y más aún, en muchos de los casos se han constatado reintegros fallidos y así mismo se continúa insistiendo en la restitución del niño con su familia de origen, o en la posibilidad de que continúen manteniendo vínculo.

Dicho esto, cabe preguntarse, ¿Cómo incide en los NNA y en la familia adoptiva el hecho de mantener el vínculo con la familia de origen? al hablar del derecho del niño a vivir en familia, si bien nos remitimos primeramente a la familia de origen, no es ésta la única forma de garantizar dicho derecho. Por lo que la adopción resulta una posibilidad real de restituir a ese niño separado de su familia biológica el derecho a una vida familiar; evitando así los largos períodos de tiempo que los NNA pasan institucionalizados o en otras modalidades alternativas de cuidado, a la espera de una solución definitiva que les otorgue estabilidad, tanto física como emocional.

Por lo tanto, el foco de estudio de la presente monografía se fundamenta en la necesidad de garantizar el derecho de todo NNA a un cuidado de calidad<sup>3</sup>, con ello nos

---

<sup>2</sup> (CIDH), Comisión Interamericana de Derechos Humanos y (UNICEF), El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

<sup>3</sup> Aldeas Infantiles SOS, “*Un cuidado de calidad cuenta. El Derecho de todos los niños y las niñas a un cuidado afectivo y protector*”

referimos no solo a la preservación de las relaciones existentes con la familia de origen, sino también a la oportunidad, cuando sea necesario, de poder crear nuevos vínculos con otros cuidadores estables; por lo que desde este enfoque se deberían de alentar y facilitar este tipo de relaciones, como un apoyo complementario que contribuya a garantizar el derecho del NNA a un cuidado de calidad y con ello a su pleno desarrollo en la medida de lo posible.

### **Diseño Metodológico**

La presente investigación asume las características de una investigación social cualitativa exploratoria, ya que la recolección de datos consiste en obtener las distintas perspectivas y puntos de vista de quienes resultan informantes calificados con respecto al tema, permitiendo arribar a una mayor comprensión del mismo. Retomando a Vasilachis (2006) es posible considerar que las investigaciones cualitativas se desarrollan en torno a indagar situaciones naturales, procurando dar sentido o interpretar a los fenómenos según los significados que las personas les otorgan.

El diseño metodológico reúne la elección de dos técnicas, de manera tal que una se pueda complementar con la otra, superando así las debilidades de cada una. Estas son: entrevistas semiestructuradas y análisis de fuentes documentales.

En lo que respecta a las entrevistas se llevaron a cabo con la finalidad de aproximarnos a la perspectiva que tienen tanto los técnicos que intervienen en materia de adopción desde INAU Montevideo (Educador, Psicólogo y Trabajador Social), así como la de 2 jueces también pertenecientes a Montevideo, en representación de la intervención judicial.

Diremos entonces que, “La entrevista de investigación es por lo tanto una conversación entre dos personas, un entrevistador y un informante, dirigida y registrada por

el entrevistador con el propósito de favorecer la producción de un discurso conversacional, continuo y con una cierta línea argumental, (...) sobre un tema definido en el marco de una investigación” (Batthyány et.al., 2011: 89). En cuanto a los informantes calificados, estos cumplen un rol fundamental en el marco de una investigación como conocedores expertos del tema que se pretende investigar; éstos poseen información que puede ser de gran utilidad para contextualizar el fenómeno a estudiar (Batthyány et.al., 2011).

Por otro lado, en cuanto a la técnica de análisis documental, ésta implica el análisis de todo tipo de antecedentes teórico-metodológicos que puedan obtenerse sobre la temática a investigar. Considerada esta técnica de gran relevancia para poder comprender y dar luz a lo que se está investigando, diremos que la misma transversalizará todo el proceso implicando el análisis de documentos de carácter cualitativos, “(...) trabajos basados en documentos recogidos en archivos (oficiales o privados); documentos de todo tipo, cuya elaboración (...) no ha estado presidida, necesariamente, por objetivos de investigación social” (Vallés, 1999: 109).

Con la utilización de ésta técnica se pretende analizar los debates parlamentarios en lo que refiere a las reformas introducidas al Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) en materia de adopción, haciendo especial énfasis en lo que refiere al lugar de la familia biológica. Así mismo otra de las fuentes que fue de suma relevancia para el análisis es la Convención sobre los Derechos del Niño.

# Capítulo I

## 1.1 Familia: camino a la deconstrucción

Entendiendo la pertinencia que merece la familia en el marco del tema que se está investigando, se pretende desarrollar una discusión teórica en torno a dicha categoría, esbozando así lo que se entiende por familia, sus características, cambios a lo largo del tiempo, entre otras cuestiones relevantes que la componen en sí mismo. Dicha discusión y reflexión no pretende ser exhaustiva y acabada, sino que pretende servir como guía de forma tal que nos permita dar luz al proceso de investigación y con ello a nuestra pregunta disparadora.

Decimos entonces que “La familia es una institución social anclada en necesidades humanas universales de base biológica: sexualidad, la reproducción y la subsistencia cotidiana. Sus miembros comparten un espacio social definido en términos de relaciones de parentesco, conyugalidad y pater/maternalidad. Se trata de una organización social, un microcosmos de relaciones de producción, reproducción y distribución, con su propia estructura de poder y fuertes componentes ideológicos y afectivos” (Jelin apud Arriagada, 2007: 95).

El concepto anterior nos brinda una definición clásica de familia, la cual contiene gran aporte biológico debido a que centra su atención en cómo se organiza la sexualidad, procreación y convivencia dentro de ésta. Sin embargo dicha concepción se ha ido transformando a lo largo del tiempo, debido a que la familia como organización social va a adquiriendo características específicas de acuerdo a cada momento histórico y según las diferentes culturas. Retomando a Jelin (1998) se puede decir que, hasta hace muy poco tiempo convivimos con un modelo de familia idealizado a el cual se le realizaban muy pocos cuestionamientos, este modelo es el de la familia nuclear, caracterizada por la convivencia de un matrimonio monogámico y sus hijos en el que confluyen en el ámbito doméstico sexualidad, procreación y convivencia.

Dicha autora sostiene que el modelo de familia nuclear es la imagen que se ha ido construyendo en los dos últimos siglos en la historia de Occidente, caracterizándose a este modelo de familia como el ideal y normal; lo que ha conducido a no considerar que a lo largo de la historia siempre han existido otras formas de organización de los vínculos familiares. Asimismo, si se considera a este modelo de familia desde un ideal democrático dejaría de tornarse relevante ya que tiende a ser una familia patriarcal, en la que el “jefe de familia” concentra el poder y los demás miembros de la familia se encuentran subordinados a él (Jelin, 1998).

A partir de lo anterior diremos que hoy en día se presenta instalada la idea de que la familia se encuentra en crisis, ello es así si se piensa en la definición clásica e idealizada de familia, la familia nuclear patriarcal en la que se encuentra el padre proveedor, la madre cuidadora y sus hijos. Sin embargo asistimos en la actualidad a “(...) una creciente multiplicidad de formas de familia y de convivencia” (Jelin, 1998: 18), esto deja en evidencia lo que manifiesta Donzelot (1998) en el sentido de que la familia comienza a esfumarse en provecho de lo social y de esa forma lo que se denomina crisis de la familia aparecerá ya no como algo que va intrínsecamente en contra del orden social, sino que será una condición para su emergencia dentro de los procesos de democratización de la vida cotidiana.

Lo que Donzelot (1998) se plantea a priori es una especie de equilibrio, va a decir que la familia no se encuentra totalmente conservada ni totalmente destruida, sino que forma parte de una heterogeneidad de exigencias sociales que hacen que esta deba ir adaptándose a las diversas circunstancias en una especie de circularidad funcional. En este sentido va a decir Jelin “(...) vivimos en un mundo en el que las tres dimensiones que conforman la definición clásica de familia (la sexualidad, la procreación y la convivencia) han sufrido enormes transformaciones y han evolucionado en direcciones divergentes. El matrimonio heterosexual monogámico ha perdido (si alguna vez lo tuvo) el monopolio de la sexualidad legítima, y la procreación y cuidado de los hijos no siempre ocurren “bajo un mismo techo”, con convivencia cotidiana” (Jelin, 1998: 17).

El siglo XX ha jugado un papel central en la transformación de estas tres dimensiones, ello si se considera que la familia no es una institución aislada sino que forma parte de un complejo de procesos sociales más amplios. Dirá Donzelot (1998) la familia en el Antiguo Régimen era al mismo tiempo sujeto y objeto de gobierno, sujeto por la distribución interna de sus poderes, mujer, hijos y personas asociadas se encontraban sometidos al jefe de familia; mientras que era objeto en el sentido que el jefe de familia se encontraba en situación de dependencia, así la familia se tornaba un conjunto de interdependencias privadas y públicas que contribuían a la organización de los individuos con el objetivo de mantener una determinada condición. Es a fines del siglo XIX que comienza a concretarse la liberalización de la familia pero no ya como resultado de la modernidad sino como forma de promover la democracia y la igualdad (Jelin, 1998).

Ahora bien, atendiendo al papel que desempeña la familia en torno a la infancia, diremos que la familia como principal agente de socialización, “(...) reproduce patrones culturales en el individuo. No sólo imparte normas éticas, proporcionando al niño su primera instrucción sobre las reglas sociales predominantes, sino que también moldea profundamente su carácter, en formas de las que no es consciente. La familia inculca modos de pensar y de actuar que se convierten en hábitos” (Lasch, 1984: 26). De este modo podemos pensar en la familia como aquel ambiente facilitador que posibilita la creación de vínculos significativos, y en el que se puede producir el desarrollo de cada individuo.

En relación a lo anterior es que la familia se torna central, pero no hacemos referencia a la familia biológica exclusivamente, sino a la familia como institución social, de la cual el niño según Lasch (1984) aprende lecciones que lo predisponen luego a actuar de una determinada manera al momento de relacionarse y vincularse con los demás, es la familia quien inculca hábitos que requieren además de la instrucción formal que sean fijados en la personalidad.

De este modo podemos hacer referencia al pasaje de una infancia en el olvido a una situada en el centro en la que se plasman todas las expectativas de futuro. La infancia pasa a ser valorada y considerada tanto desde el ámbito privado, por ejemplo en las familias, como

público, en las instituciones, vinculándose con esquemas educativos e instructores que preparan al niño para la vida adulta.

A partir de ahí, la transformación de la concepción ha ido evolucionando gradual y progresivamente, acompañada a su vez con transformaciones en la familia y su privacidad y la mejora de la escuela. La sensibilidad hacia la infancia comienza a ser transversalizada por pensamientos de educación y desarrollo, “Toda la historia de la infancia, desde el siglo XVIII hasta nuestros días, está constituida por una diversa dosificación de ternura y de severidad” (Alzate, 2002: 6); la concepción de infancia moderna está acompañada por la categoría de sentimiento, mientras que anteriormente plantea el autor se expresaba un sentimiento superficial sobre el niño. En este sentido la socialización de valores y conocimientos no era garantizada por la familia, sino que se aprendía ayudando a los mayores fuera de su familia a hacer sus tareas. La escuela sustituyó ese aprendizaje, escolarizando a los niños para su educación, por lo que “La familia cumplía una función: la transmisión de la vida, de los bienes y de los apellidos, pero apenas penetraba en la sensibilidad. La familia moderna puede concebirse sin afecto, pero en ella están arraigados el cuidado de los niños y la necesidad de su presencia” (Alzate, 2002: 7).

Ahora bien, si consideramos que “(...) el niño/a en su desarrollo no parte de una subjetividad pre constituida pero evoluciona en búsqueda de su autonomía y en lo que los psicólogos denominan identidad” (Bustelo, 2005: 265); es que se torna fundamental el proceso de socialización en el que el niño va adquiriendo un concepto de sí mismo a través de las representaciones sociales, de los valores, formas de pensar y actuar que la familia le va inculcando. En tanto esto, “La socialización consiste en que el individuo quiera hacer lo que debe hacer y la familia es el agente al que la sociedad le confía esta compleja y delicada tarea” (Lasch, 1977: 26).

Es así que la infancia no resulta el preámbulo a la vida adulta sino que presenta valor en sí misma, por lo tanto podemos decir que si bien “(...) no existe concordia en cuanto a la naturaleza misma de la infancia, en cuanto al momento en que los niños se vuelven adultos o en cuanto a los objetivos a los cuales las familias aspiran para sus hijos” (UNICEF, 2005:7), pero si existe en medio de esta gran diversidad la Convención sobre los

Derechos del Niño<sup>4</sup> (CDN), la cual siendo ratificada por casi todos los países, establece principios universales y brinda un marco normativo que rige para todos los niños por igual. Dicha convención parte de la idea de que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, por lo que aquí entraría en juego la importancia que se le otorga a el accionar de la familia, ésta como institución debe brindar protección y asistencia en pro de favorecer el desarrollo pleno del niño.

En este sentido la Convención en su preámbulo declara que, “(...) la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...).”

---

<sup>4</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

## **1.2 Derecho de los NNA a vivir en familia**

Vinculado a lo anterior y considerando a la familia como agente productor y reproductor del individuo, diremos que la interacción entre ésta y la infancia se torna central. Es así que la familia en el marco de lo socialmente construido y no como condición natural, debe garantizar un desarrollo integral armónico y afectivo, considerando a los niños como sujetos de derechos, reconociendo su participación como actores activos, capaces de introducir cambios en los espacios sociales donde se desarrollan, y capaces de ser escuchados y considerados en cuanto a la toma de decisiones.

En ésta línea es que muchas veces existen situaciones en las que la familia biológica presenta un conjunto de características que, en relación al “deber ser” no habilitan a generar un medio adecuado para el desarrollo de los niños y adolescentes; de este modo al no cumplir la familia con los parámetros que se encuentran establecidos socialmente en lo que refiere a ser “buenos padres”, se procede a darle potestad al Estado para intervenir, con la finalidad de velar por los derechos del niño, concretándose así en muchos de los casos la separación del NNA de su familia de origen.

Por lo tanto, unas de las decisiones más complejas pasa a ser “(...) la toma de decisiones en relación a rutas de salida y proyectos alternativos (...) por la relevancia en el futuro del niño. La decisión tomada sea cual sea, debe dar las máximas garantías al niño, a su familia y a la familia adoptiva (...)” (Phoyu et.al., 2012: 240).

Entramos aquí ya en el terreno de la importancia que adquieren las decisiones tomadas por diversos agentes profesionales que intervienen en el proceso de desvinculo, incidiendo así directamente en el futuro de los NNA. En este sentido y haciendo referencia al derecho de vivir en familia en el Artículo 12 del Código de la Niñez y la Adolescencia (2010) se manifiesta “La vida familiar es el ámbito adecuado para el mejor logro de la protección integral. Todo niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer junto a su familia (...). Solo puede ser separado de su familia cuando, en su interés superior y en el curso de un debido proceso, las autoridades determinen otra relación personal sustitutiva”.

Vinculado a lo antes expuesto es que se orienta nuestra pregunta central de investigación, así en el presente documento se pretende comprender y reflexionar en torno

al lugar que se le otorga a la familia biológica una vez llevado a cabo el proceso de separación familiar y atendiendo a las alternativas posibles que pueden ser tomadas con respecto al futuro del niño, entendiendo que se debe hacer especial hincapié en el interés superior del niño. Al hablar entonces de separación familiar ineludiblemente debemos hacer referencia a la restitución del derecho a vivir en familia, lo que nos abre paso a poder pensar en relación al accionar tanto de las normas como de los agentes que intervienen en dicho proceso.

En esta línea, diremos que el derecho a vivir en familia se vincula estrechamente con el interés superior del niño, es decir con la efectiva vigencia de todos los derechos del niño teniendo en cuenta el rol de protección, cuidado y afecto que la familia representa para éste. Así, “(...) el "interés superior del niño", no alude, ni puede aludir, más que a la satisfacción de sus derechos fundamentales. El interés superior del niño es, siempre, la satisfacción de sus derechos y nunca se puede aducir un interés del niño superior a la vigencia efectiva de sus derechos” (Cillero, 2011: 6).

Retomando la centralidad que ha ido adquiriendo la familia como tal, se puede decir entonces que, ésta “(...) como categoría social objetiva (estructura estructurante) es el fundamento de la familia como categoría social subjetiva (estructura estructurada), categoría mental que es el principio de miles de representaciones y de acciones (matrimonios, por ejemplo,) que contribuyen a reproducir la categoría social objetiva. Este es el círculo de la reproducción del orden social. El acuerdo casi perfecto que se establece entonces entre las categorías subjetivas y objetivas funda una experiencia del mundo como evidente, (...). Y nada parece más natural que la familia: esta construcción social arbitraria parece situarse del lado de lo natural y lo universal” (Bourdieu, 1997: 130). Con estas palabras, Bourdieu nos introduce en la idea de que simultáneamente la familia actúa como estructura estructurada ya que se encuentra inserta dentro de procesos sociales más amplios que determinan sus características en función de la reproducción del orden social, mientras que por otro lado, la familia como estructura social estructurante incide directamente en la socialización y reproducción de sus miembros.

En efecto, según Bourdieu (1997) la familia juega un rol determinante en lo que respecta al mantenimiento del orden social, a la reproducción, tanto biológica como social, es decir en la reproducción de la estructura del espacio y de las relaciones sociales. Resultando así un espacio privilegiado para la acumulación de capitales en sus diversas especies, salvaguardando de esa forma su unidad por y para la transmisión entre generaciones, debido a que ella es en tanto que transmite, “Es el “sujeto” principal de las estrategias de reproducción” (Bourdieu, 1997: 133).

Concluyendo en torno a este punto y a la familia como categoría central de nuestro análisis, diremos que, los cambios acaecidos en el tipo de familia tradicional y las consideraciones de que esta se encuentra en crisis remiten a comprender que ello forma parte de un proceso de avance complejo, en el que se ha tendido a incorporar mayores oportunidades, condiciones de equidad y políticas que tiendan a la defensa de los derechos. Todo ello sin dejar de lado la importancia que comprende la institución familia en sus variadas formas de organización, en lo que respecta a la reproducción de la sociedad, a la reproducción de determinadas subjetividades que hacen a las formas sociales instituidas; del mismo modo cabe pensar su importancia en la generación de oportunidades y como ámbito en el que se deben garantizar las condiciones mínimas para que todo niño, niña o adolescentes puedan desarrollarse plenamente.

En este sentido la familia inserta dentro de procesos sociales más amplios y como institución que no se encuentra aislada deberá llevar a cabo un trabajo conjunto con diversas instituciones de la sociedad civil y del Estado, de modo tal que se torne una actividad compensatoria en la que ciertas conductas tenderán a transformarse y otras tantas permanecerán. En los diferentes momentos históricos las formas de organización de la familia van cambiando, por eso diremos que los diferentes arreglos que se dan son expresiones de lo que se vivencia en cada cultura en un determinado momento histórico.

## Capítulo II

### 2.1 Antecedentes de la Adopción en Uruguay

Entendemos que la importancia de la adopción radica en que la misma refiere a la restitución del derecho a vivir en familia para los niños, niñas y adolescentes que por diversos motivos han sido separados de su familia de origen.

Hasta comienzos del siglo XIX en nuestro país no existían instituciones que se ocuparan del problema de la infancia abandonada, problema que era notoriamente visible en el “(...) cuadro doloroso de muchos niños que se encontraban expuestos en las calles, despedazados a veces por los perros. Los niños eran abandonados en las calles, en los atrios de las iglesias y en las puertas y ventanas de las casas de «las familias distinguidas por su caridad»” (Barrán, 1994: 76). Es en 1818 que esta situación motivará a iniciativa de Dámaso Antonio Larrañaga la instalación de la Primera Casa Cuna o Casa de Expósitos a cargo del Hospital de la Caridad, atendiendo así el problema de la infancia abandonada, siendo ésta la primera referencia institucional pública de atención a la infancia en Uruguay.

Siguiendo en esta línea es importante mencionar la utilización que se hizo hasta 1925 aproximadamente de “El Torno”, el mismo refiere a “(...) una modalidad de entrega de niños no deseados, consistente en una pequeña cuna giratoria, mediante la cual quien deposita al niño empuja la cuna introduciéndola en el establecimiento sin necesidad de ser siquiera visto por el personal del hospicio” (Portillo, 1988: 13). Fue recién en 1933 que se decretó el reemplazo de éste por la “Oficina de Admisión” en la cual se recibía a los niños abandonados de manera un tanto más formal, en la que se respetaba el secreto que este tipo de acto requería. De ésta forma y a lo largo del siglo XX la infancia irá adquiriendo centralidad en el plano afectivo.

De esta manera, según los aportes de Barrán (1994) se comienzan a concebir a partir de 1860 profundas transformaciones en la “sensibilidad” de la sociedad en su

conjunto, pasándose de una sensibilidad “bárbara” a una sensibilidad “civilizada” la cual conducirá al disciplinamiento de la sociedad uruguaya.

Así la regulación sobre estas modalidades vinculadas a la infancia abandonada en un principio resultó mínima, denotando el lugar que ocupaba la infancia en una sociedad en proceso de formación como la nuestra. De esta forma se integraban a muchos niños en cualquier familia que quisiera hacerse cargo, no habiendo una consideración especial con respecto a sus necesidades; por lo que aquí se deja en evidencia cómo la adopción históricamente ha estado caracterizada fundamentalmente por el ocultamiento, llevando así a que ésta se constituyera luego desde el plano jurídico como una institución de ficción, en la que se integraba a un NNA a una familia como si este fuera hijo biológico, ocultándose todo pasado anterior a su llegada a la “nueva familia”.

Ahora bien, pensar en la adopción caracterizada históricamente por el ocultamiento nos permite reflexionar en torno a una serie de cuestionamientos que se vinculan estrechamente con los cambios acontecidos recientemente en nuestro país en materia de adopción. Cabe preguntarse entonces, el ocultamiento mencionado ¿Hace referencia propiamente a la adopción o al abandono que supone la misma?, ¿Ocultamiento de la adopción o de una configuración familiar apartada de la normalidad estadística?

En tanto esto, se puede decir que “(...) la relevancia que adquiere en el imaginario social la representación afianzada sobre la maternidad como algo natural, homologando mujer con madre, y naturalizando el deseo de hijo/a como un instinto, el mito del instinto materno” (Giannasi, 2009: 2); nos permite pensar en un universal promovido por los cánones patriarcales que plasma el deber ser de la realización de las mujeres en la maternidad. Por lo que en este marco la entrega de un hijo/a en adopción (cosa común en la antigüedad) constituye una de las transgresiones más relevantes de este mito, ya que la renuncia a un/a hijo/a, cualquiera sea el motivo que la genere, lleva consigo un acción por fuera del orden social natural instituido (Giannasi, 2009). Es entonces la fundamentación en dichas creencias que se encuentran en el imaginario social lo que dio paso a la tolerancia hacia prácticas de ocultamiento acerca del origen e identidad de estos NNA.

Queda en evidencia entonces que el ocultamiento no hacía referencia a la adopción como tal, sino al abandono y apartamiento de la “normalidad” que dicho proceso implicaba por parte de la familia biológica. En esta línea queda una pregunta por hacernos y quizás una de las más pertinentes en el marco de la presente investigación, ¿Acaso el ocultamiento era para invisibilizar a la familia biológica? , podemos decir en relación a lo expresado anteriormente que sí, ya que por el motivo que fuere la separación del NNA de su familia de origen, implicaba una desviación de la normalidad, por lo que invisibilizar a la familia biológica luego del proceso de adopción se creía el mejor camino como forma de borrar ese pasado y mantenerlo en secreto, creándose así una ficción entre el NNA adoptado y la familia adoptante, negando de ese modo su origen e identidad.

Lo anterior nos abre paso a pensar en las transformaciones que se han ido dando con el pasar del tiempo, lo que llevó a dejar de lado el ocultamiento del proceso de adopción y con ello de la familia biológica, para pasar a otorgarle a la misma un papel central; en ésta línea seguidamente se esbozan los debates y reformas que se han ido llevando a cabo en la legislación uruguaya, explicando el giro que se le ha ido dando a la temática.

## **2.2 Debate parlamentario de las Leyes 18.590 y 19.092 en materia de adopción**

En el marco de la discusión parlamentaria en torno al proyecto de Ley 18.590 de setiembre de 2009 relativo a la adopción, el cual introdujo modificaciones en el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), múltiples fueron los aspectos en los cuales se puso énfasis, dentro de ellos, se hará especial hincapié en los referentes a el lugar otorgado a la familia biológica dentro de dicho proceso.

Históricamente la adopción en Uruguay ha estado caracterizada por la inserción de un NNA a una familia extraña a la de su nacimiento, teniendo como condición el desconocimiento y ocultamiento de su historia, así como de los lazos afectivos y familiares originales. Con la ley de legitimación adoptiva que data de 1945, se impuso la destrucción de toda huella de la identidad del niño, niña adoptado, lo que contribuyó a crear una ficción legal conforme a la cual la persona adoptada aparecía como si fuera hijo, engendrado por el matrimonio adoptante.<sup>5</sup> (Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, 2009).

En esta línea se entiende desde el punto de vista de los legisladores que han participado en la redacción de la Ley 18.590 que, hasta la creación del CNA en el 2004, había quedado fuera del marco legislativo todo lo relativo a la protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en el camino que los lleva de una familia a la otra, así como los mecanismos para la preservación de los componentes básicos de su identidad. En relación a ello, es que en los últimos años se han ido generando nuevas prácticas institucionales, con la finalidad de ir adecuando las disposiciones legales a los nuevos marcos éticos, atendiendo así mismo a las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

---

<sup>5</sup> Comisión de Constitución, Códigos, Legislación general y Administración  
Carpeta N° 2720 de 2008, Repartido N° 1330. Agosto 2009.

La concepción original de la cual se partía era cortar todo vínculo con la familia de origen, cuanto más se pudiera ocultar en relación a su procedencia mejor. Sin embargo se deja en evidencia que ello afecta directamente la identidad de ese niño o niña, al que se acoge en calidad de hijo en un nuevo contexto familiar, viéndose así vulnerados muchos de sus derechos, quedando desdibujado en todo el proceso el interés superior del niño. Es así que, con la creación del CNA en 2004 se definen el derecho del niño, niña o adolescente a su familia de origen, a su identidad, a no sufrir maltrato o abuso, a ser educado y a crecer con todas las garantías para ser ciudadanos o ciudadanas plenos y responsables.

Diremos entonces que, en el presente debate parlamentario lo que se puso en cuestión fue el lugar otorgado a la familia biológica, considerando como central al niño como sujeto pleno de derechos, al plantear la reforma se entendía que muchas de las disposiciones de las anteriores formas de adopción (Adopción simple y Legitimación Adoptiva) contrastaban y en algunos casos hasta contradecían los principios básicos que habían dado origen al Código de la Niñez y la Adolescencia. Por lo que al discutir el proyecto de la que posteriormente fue la Ley 18.590, tres resultaron ser los objetivos sintetizados relativos a la adopción:

**“1- Fortalecer el "debido proceso" en todas las rutas que siguen los niños y niñas desde su ámbito familiar de origen hasta la familia adoptiva, simplificando el mismo sin disminuir las garantías para todos los actores, especialmente para los niños, niñas y adolescentes y para las progenitoras.**

**2- Superar todas las formas de discriminación negativa de las personas adoptadas en función del estado civil de los adoptantes o el modelo de inserción adoptiva utilizado.**

**3- Profundizar los mecanismos que buscan preservar componentes básicos de la identidad de las personas adoptadas tales como el nombre asignado por la progenitora, los datos de la familia de origen, el acceso a estos datos y a servicios de apoyo para elaborar adecuadamente esta información así como, si ello es posible, el mantenimiento de los vínculos con algunos integrantes de su familia de origen”<sup>6</sup>**

---

<sup>6</sup> Comisión de Constitución, Códigos, Legislación general y Administración

Partiendo de los tres objetivos anteriores podemos decir entonces, que a lo primero que se apunta es evitar la separación del niño, niña o adolescente de su familia, hecho que transversaliza todo el tema en cuestión. Serán agotadas todas las posibilidades de reinserción familiar del niño, niña o adolescente con sus progenitores, como con otros miembros de la familia de origen que eventualmente pudieran hacerse cargo de su cuidado; en caso de no resultar posible mantener al niño en su familia de origen, se hará lugar a la separación de la misma y se dispondrá otras formas de inserción familiar, procurando evitar la institucionalización, otorgando prioridad a aquellos hogares que le permitan salvaguardar sus vínculos afectivos.

Lo antes expuesto queda explícito en el artículo 133.2<sup>7</sup> que modifica al CNA (Integración familiar de niños, niñas o adolescentes en tenencia o guarda con fines de adopción) “Podrá procederse a la integración familiar de un niño o niña con fines de adopción cuando, en el marco del proceso previsto en el artículo 132 de este Código, el Juez competente entendiere que se encuentra acreditada su condición de adoptabilidad, fundándose en que se ha producido la ruptura o grave deterioro de los vínculos afectivos con sus progenitores y otros miembros de la familia de origen que eventualmente hubieran podido encargarse de su cuidado, estar expuesta su salud física, emocional, mental o espiritual o a la vulneración de sus derechos y la posibilidad de lograr el establecimiento de nuevos vínculos afectivos adecuados a su situación, logrando su protección integral”.

Por lo tanto, se torna una novedad esencial del proyecto de Ley discutido y aprobado seguidamente, la necesidad de oír tanto al niño como a los integrantes de la familia de origen. Es así, que mediante la discusión de los tipos de adopción establecidos hasta ese momento en nuestro ordenamiento jurídico se pasa a prestar especial consideración a la familia biológica en el marco del proceso de adopción; de esa forma se abre paso a la sustitución de las dos clases de adopción existentes para los niños, niñas y adolescentes (adopción simple y la legitimación adoptiva), por la adopción plena, la cual garantiza que todos los hijos adoptivos que ingresan a una familia lo hagan con plenos

---

Carpeta N° 2720 de 2008, Repartido N° 1330. Agosto 2009.

<sup>7</sup> Texto dado por el artículo 3 de la Ley N° 18.590 de 18/09/2009

derechos en todos los casos -eliminándose los distintos tipos de adopciones-, sin discriminar entre los derechos de los adoptados por el estado civil que poseen los adoptantes. Así mismo dicha sustitución permite que puedan adoptar en forma plena todas las personas, presentando preferencias aquellas que cuenten con redes familiares de sostén. Esto incluiría la posibilidad de adoptar tanto a personas solas, parejas concubinas y parejas homosexuales.

Es en ésta línea de pensamiento que queda establecido el hecho de que los adoptantes se obligan a preservar el vínculo personal y afectivo del adoptado con uno o más integrantes de la familia de origen; ya en el año 2004 cuando se analizó el CNA fue discutido el tema de la preservación de la identidad y la vida familiar como ámbito adecuado para la protección integral, por lo que el proyecto que derivó en la Ley 18.590 constituyó una forma de hacer énfasis en aquellos aspectos que presentaban falencias y que se hacían necesarios de cambios y nuevas propuestas, con la finalidad de poder ir acompañando las disposiciones legales en torno a la temática con los nuevos marcos éticos.

Fue la aplicación efectiva de la ley anteriormente explicitada la que dejó en evidencia la necesidad de introducir nuevamente cambios en materia de adopción, ello dio lugar al debate de la sucesiva Ley 19.092 del 17 de junio de 2013.

Las reformas que fueron planteadas con esta iniciativa pretendían alcanzar tres objetivos básicos. “El primero -teniendo como norte la definición de que el principal objetivo de todo este proceso es el interés superior del niño y su bienestar- es procurar que los niños lleguen a un desarrollo pleno, como indica la Constitución, sea en su familia de origen, preferentemente, o en una adoptiva, cuando lo anterior no sea posible. Por eso, en todos los casos, siempre el interés del niño será el prioritario, y en este sentido se ofrecerán todas las garantías necesarias, al integrar jurídicamente, en forma plena, al niño o adolescente a la familia que cumpla con el rol de proteger y promover sus derechos.

El segundo objetivo pretende acelerar los tiempos procesales, a fin de facilitar una rápida inserción familiar de los niños, modificando procedimientos para que no existan

indebidas y extremas demoras que generan situaciones indeseables y traumáticas, tanto para los niños, como para los adultos que se ven envueltos en dichas situaciones.

Atendiendo a esta situación, el presente proyecto establece los cambios necesarios para que un niño no esté esperando durante tantos meses una decisión judicial (...). Es por estas razones que la ley debe establecer claramente los tiempos que permitan preservar la división de roles a jugar entre los diferentes actores del sistema de adopción (...)"<sup>8</sup>

Queda en evidencia que los objetivos perseguidos con la última reforma no apuntaron en ningún aspecto de forma directa a lo vinculado con la familia biológica, tema central que nos compete en el presente documento; sin embargo es de destacar la incorporación del tipo de adopción con efecto limitado. Así, y atendiendo a la disposición de la ley 18.590 de aplicar la adopción simple en los casos en que se pretende adoptar a una persona mayor de edad; en la presente reforma se plantea el debate de que nuevamente la adopción simple fuera aplicable a los niños y adolescentes menores de edad. Entre los argumentos planteados a favor de la adopción simple, se sostiene que ésta puede brindar una solución de importancia en casos específicos en los que se quiera preservar el vínculo filiatorio con la familia de origen.

Ahora bien, finalmente la ley 19.092 aprobada admitió con otro nombre una adopción no plena, similar a la adopción simple, incorporación que nombramos anteriormente, la adopción con efecto limitado; ésta permite que los niños, niñas y adolescentes adquieran la calidad de adoptados no plenos, manteniendo sus vínculos con la familia de origen.

---

<sup>8</sup> Comisión de Constitución, Códigos, Legislación general y Administración. (2012). Carpeta N° 1403 de 2008.

## 2.3 Modificaciones al CNA introducidas por las Leyes 18.590 y 19.092

En Uruguay en setiembre de 2009 se aprueba la Ley 18.590 que introdujo modificaciones en el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) en materia de adopción. En esta línea fueron sustituidos los textos de sus artículos 27 (numerales 9 y 10); 36 y 132 a 160.

Varias y sustanciales fueron las modificaciones introducidas, quedando establecidas en nuestro ordenamiento jurídico dos clases de adopción; por un lado la **adopción simple**, regulada por el Código Civil y aplicable para los casos en que se desee adoptar a una persona mayor de edad y por otro lado la **adopción plena**, regulada por el CNA y aplicable a los menores de edad. La Ley 18.590 de setiembre de 2009 sustituyó para el caso de los niños, niñas y adolescentes la adopción simple y la legitimación adoptiva vigentes anteriormente por la adopción plena, así en el artículo 137 del CNA se expresa “La adopción plena del niño, niña o adolescente, es un instituto de excepción que tiene por finalidad garantizar al niño, niña o adolescente la vida familiar, ingresando en calidad de hijo, con todos los derechos de tal a una nueva familia”.

Este tipo de adopción tiene similitudes con la vieja legitimación adoptiva, principalmente en lo que refiere a sus efectos, sin embargo mientras que la legitimación adoptiva era permitida solamente a personas unidas por matrimonio, mediante la adopción plena se permite la legitimación del adoptado cualquiera sea el estado civil que se posea. Así mismo otra de las grandes diferencias refiere a la participación del INAU en el proceso, mientras que en la legitimación adoptiva su participación no era de carácter obligatorio, en la adopción plena se presenta con un rol fundamental, siendo el único organismo encargado de la selección de las familias adoptivas por medio del RUA<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> El Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos fue creado por la Ley 25.854, promulgada el 6 de enero de 2004, tiene como objetivo principal formalizar una lista de aspirantes denominada "Nómina de Aspirantes".

Otro de los aspectos centrales de las modificaciones introducidos por la Ley 18.590 y que resulta central siendo nuestro foco de interés el lugar que se le otorga a la familia biológica, se destaca en el artículo 138 (Preservación de vínculos personales y afectivos con la familia de origen). “Existiendo uno o más integrantes de la familia de origen (los progenitores, abuelos o abuelas, tíos o tías, hermanos o hermanas u otros integrantes de la familia ampliada), con quien el adoptado tuviere vínculos altamente significativos y favorables a su desarrollo integral, la adopción sólo podrá realizarse si los adoptantes se obligan al respeto y preservación de este vínculo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 146 de este Código. Esta condición no restringirá los derechos del adoptado en la familia adoptiva; todas las adopciones serán plenas”. En ésta línea anteriormente mediante la adopción simple de niños, niñas y adolescentes se permitía la continuidad del vínculo filiatorio con la familia biológica, mientras que para el caso de la legitimación adoptiva se daba una ruptura total y definitiva con dicha familia.

Por lo tanto si observamos con detenimiento las modificaciones, al ser la única posibilidad para los niños, niñas y adolescentes la adopción plena, ya que la adopción simple sería aplicable a las personas mayores de edad; se puede visualizar que el vínculo con la familia biológica se preserva en los casos que resulte altamente significativo, como se expresa en el artículo 138 del CNA citado anteriormente, pero sin embargo se produce la ruptura total del vínculo filiatorio con la familia de origen, lo que resulta paradójico. Ahora bien, es a partir de ello que surgen controversias y distintas voces que comienzan a reclamar que nuevamente la adopción simple fuera aplicable a los niños, niñas y adolescentes menores de edad, argumentando que para algunas situaciones puede resultar una solución fundamental conservando el niño los derechos hereditarios de su familia de origen.

Es en ésta línea que el 17 de junio de 2013 entra en vigencia la Ley 19.092, la cual modifica nuevamente diversos artículos del CNA en materia de adopción, dichas modificaciones refieren principalmente al acortamiento de los plazos procesales, la consagración de la responsabilidad de los funcionarios intervinientes en el proceso y la

creación de una nueva clase de adopción; la adopción con efecto limitado (Rivero y Ramos, 2015). De este modo y a pesar de los reclamos realizados a la anterior Ley, no se reincorporó la adopción simple para menores de edad al ordenamiento jurídico uruguayo.

Si bien la adopción con efecto limitado produce resultados similares a los generados por la adopción simple, ésta aplica según lo expresado en el artículo 139.1<sup>10</sup> (Adopción con efecto limitado del hijo del cónyuge o concubino). “En caso de que dicho niño, niña o adolescente mantuviera vínculos altamente significativos y favorables a su desarrollo integral con familiares del progenitor de quien se desvinculó o se considerare inconveniente o lesivo a sus derechos el desplazamiento de su estado civil de origen, el Juez podrá conceder en subsidio de la adopción plena, la adopción con efecto limitado que regula el artículo 139.2. El niño, niña o adolescente mantendrá en tal caso el vínculo filiatorio anterior a la adopción y agregará con el cónyuge o concubino de su progenitor el vínculo de adopción de efecto limitado”.

---

<sup>10</sup> Texto dado por el artículo 6 de la Ley N° 19092 de 17/6/2013.

## Capítulo III

Lo explicitado hasta el momento da cuenta de la complejidad y riqueza que invaden el tema que está siendo abordado; por lo cual en el presente capítulo partiendo de los aportes de Kosik (1965) se hará un intento por trascender lo fenoménico, estado del arte, es decir aquello sobre el tema en cuestión que nos viene dado y se nos muestra a simple vista, para pasar a su deconstrucción desde el plano del ser para poder pasar a realizar un análisis reflexivo en el plano del pensar.

En este sentido, por un lado abordaremos el discurso de quienes intervienen de forma directa en el proceso de adopción (Jueces de Montevideo y técnicos del INAU), para de ese modo poder visualizar y comprender la conjugación entre familia biológica/familia adoptiva y cómo ello repercute en el desarrollo y bienestar de todo NNA; por otra parte y haciendo énfasis en el interés superior del niño discutiremos sus complejidades, implicancias y el lugar que se le otorga a éste en el accionar real

### **3.1 Avances y retrocesos: Familia Biológica/Familia adoptiva**

Si hacemos referencia a la importancia que adquiere la familia como núcleo vital de desarrollo para todo NNA, podemos decir retomando los aportes de Bowlby (1998) que, en la experiencia de un niño pequeño la presencia de un ambiente familiar, donde haya apoyo, aliento y un modelo favorable sobre el que construir las relaciones futuras se torna fundamental; ello contribuirá a la estructuración de la personalidad del niño, permitiendo que éste actúe de forma moderada y flexible aun cuando deba enfrentarse a circunstancias externas adversas. Esto nos remite a reflexionar en la repercusión que tiene para el niño la separación de su familia de origen, su tránsito por la institucionalización y su integración luego en una familia por adopción.

Si nos remitimos al lugar que se le otorga a la familia biológica en el proceso de adopción, diremos que este es central, es sabido que la separación familiar se produce

cuando se han agotado todas las posibilidades de atención y protección en la familia de origen, por lo cual en palabras de la Trabajadora Social del Departamento de Adopciones del INAU

*(...) hay situaciones que por más que se intente vos decís pese a esto y esto no es posible reintegrar al niño con su familia de origen y lo que se presenta como posible es deficitario y el niño va a resultar perjudicado con esto.”*

Es ante situaciones como ésta que se presenta la posibilidad de la adopción como forma de integrar a vivir a un NNA con otra familia distinta a la de origen.

Ahora bien, el hecho de que entre en juego la adopción como instituto de excepción, implica que se hayan agotado todas las posibilidades de reintegro de ese niño con su familia de origen, es decir, que antes de decretar la condición de adoptabilidad de un niño, se trabaja con su familia de origen para lograr revertir las causas que llevaron a dicha separación; así mismo se trabaja con la familia extensa buscando en ella sostén y posibilidad de reintegro. En tanto esto, vemos que en las situaciones que se implementaron todas las medidas existentes para mantener a ese niño con su familia y aún así no se logró, lo más favorable para su interés superior resulta la integración a una familia por adopción.

La Psicóloga del Departamento de Adopciones del INAU expresa sobre el tema:

*“Desde Inau se intenta generar los distintos mecanismos o apoyaturas para que pueda generar el cuidado del niño. La mamá, el papá, el tío, el abuelo, el hermano mayor. Es un lugar importante porque es un derecho. Tomar una decisión de que ese niño deje de pertenecer a una familia no es una decisión fácil porque además marca un cambio de filiación que no es solo legal, es también la identidad, y es una decisión que ellos no toman, toman otros por ellos, eso es lo que pasa con los chiquilines, muchas veces, no eligen los papás adoptivos tampoco”.*

En esta línea una de las Educadoras del Departamento de Adopciones del INAU al preguntarle cuándo se decide solicitar la condición de adoptabilidad de un NNA, nos manifestó lo siguiente: *“(...) los equipos lo que hacen es agotar, de alguna manera,*

*cualquier posibilidad de reintegro con la familia de origen. ¿Por qué es esto? porque el derecho dice que el niño tiene que permanecer en su familia de origen y hacer todo lo posible para que eso suceda. Todo lo posible no quiere decir exponerlo a violencia o exponerlo a situaciones difíciles, sino que ver si el Estado puede de alguna manera apoyar a los que lo cuidan. Porque a veces hay políticas de infancia que tienen que ver con el niño pero que de seguro no apoya a esos que lo tienen que cuidar y es difícil que puedan cuidar, entonces se tiene que agotar eso porque es su derecho, el derecho del niño es permanecer en su familia.”*

Ahora bien, retomando los aportes de los profesionales citados anteriormente, diremos que al producirse la separación familiar y con ello la adopción, se apunta a la preservación de los vínculos significativos y favorables con la familia de origen; lo cual denota la centralidad que se le otorga al derecho a la identidad, ya que este es inherente a todo ser humano por tratarse de un sujeto único, histórico e irrepetible. “Precisamente porque el derecho a la identidad nos remite, a su vez, al más ancestral de los interrogantes: el que pregunta acerca del ser que se es. Y porque el derecho a la identidad es el más próximo a los derechos respecto del derecho a la vida. El derecho a ser el ser que auténticamente se es, es el derecho al reconocimiento de la propia identidad” (Pierini, 1993:9).

Partiendo de los aportes de López (1998), diremos entonces que el derecho del niño a conocer sus orígenes es inalienable, le otorga razón de ser a su presente a través del reencuentro con una historia tanto individual como grupal única e irrepetible, resultando esencial sobre todo en las etapas de la vida donde la personalidad se encuentra en formación y necesita consolidarse en base a una historia real y propia. En palabras de Kosik, “Separada de la historia se vacía la cotidianeidad y queda reducida a una absurda inmutabilidad, mientras que la historia separada de la cotidianeidad se convierte en un coloso absurdamente impotente, que irrumpe como una catástrofe sobre la cotidianeidad, sin poder modificarla, es decir, sin poder eliminar su banalidad y darle contenido” (Kosik, 1965:97).

Orientados en ésta línea es que con todo acierto se ha ido adecuando nuestra legislación nacional a los lineamientos que plantea la Convención sobre los Derechos del Niño, prestando especial atención a los principios que refieren al derecho de los niños a la identidad, a la igualdad, al nombre y a tener una familia. El Juez de Familia de 12° Turno entrevistado en referencia al tema expresa lo siguiente: *“La Normativa anterior estaba completamente fuera de lugar con respecto al Derecho Internacional de la Infancia, a la Convención sobre los Derechos del Niño, y se trató de aggiornarla, que es obligatoria para el Uruguay y obligatoria para todo el mundo.”*

Sin embargo, son varios los cuestionamientos que surgen de las reformas que se han ido introduciendo en materia de adopción; pasaremos a mencionar aquellos que nos resultan pertinentes en relación a los objetivos planteados en el presente documento. Ya hemos hecho mención anteriormente al artículo 138 del CNA, el cual refiere a la preservación de vínculos personales y afectivos con la familia de origen en caso de que éstos sean significativos y favorables para el niño. Ahora bien, ¿quién establece qué es lo significativo para ese niño?, es en relación a dicho cuestionamiento que en el 2013 con las modificaciones introducidas al CNA por la Ley 19.092, se profundiza el artículo 138 y se le agrega lo siguiente: *“Se entiende por vínculo altamente significativo aquel que implique una relación importante para el niño, niña o adolescente, según informes periciales requeridos por la Sede Judicial. La significación del vínculo debe ser considerada desde la perspectiva del interés superior del niño.”*

Es aquí donde vemos que se han ido reviendo cuestiones que en al accionar denotan falencias, por lo cual si bien se realizó un intento por delimitar y precisar qué se entiende por vínculo significativo, aun así en la práctica muchas veces seguimos viendo que se determina la existencia de un vínculo significativo con algún miembro de la familia biológica, simplemente por el hecho de ser un vínculo sanguíneo; dejando de lado en muchas de las situaciones el interés superior del niño y la importancia que adquiere a tal efecto, el hecho de que el niño reconozca a esa persona de igual forma y considere -siempre que esté en condiciones de manifestarlo- seguir manteniendo ese vínculo. Así mismo, cabe

preguntarnos, si ya hubo un trabajo previo, y se agotaron todas las posibilidades de reinserción con la familia biológica, ¿por qué muchas veces se insiste ciegamente en seguir manteniendo vínculo con dicha familia?, ¿otorga garantías frente al Interés Superior del Niño?

Se torna difícil encontrar respuestas exhaustivas y acabadas; si hacemos dialogar lo desarrollado a lo largo del presente documento con dichos cuestionamientos, entendemos desde los aportes de López (1998) que, el niño como sujeto de derechos no debe ser considerado sólo desde el punto de vista lógico como mero poseedor de dichos derechos, sino que debe ser entendido también desde un sentido ético, es decir como lo opuesto a un “objeto” a el cual los adultos pueden manipular a discreción. Por lo cual, “(...) toda persona tiene derecho a buscar y conocer su filiación y su identidad; no obstante, ello no es una obligación, es un derecho” (López. 1998:154).

En otro orden de ideas, surge un cuestionamiento diferente, vinculado a la concepción de que a nivel cultural se encuentra instalada la impronta de absoluta separación, familia de origen/familia adoptiva, debido a que la adopción ha estado caracterizada desde la antigüedad y hasta no hace mucho tiempo por el ocultamiento y la desvinculación total con los orígenes del NNA; por lo cual ello nos lleva a pensar en la repercusión que tiene dicho imaginario en el proceso de adopción. Según los lineamientos establecidos por el CNA, ya mencionados anteriormente, se trabaja en la promoción del vínculo del NNA con su familia de origen en aquellos casos que lo tuviera y que el vínculo fuera notoriamente favorable; es aquí donde el imaginario social y la normativa en materia de adopción convergen, ya que en muchos de los casos el hecho de mantener vínculo con la familia de origen condiciona a los adoptantes en su decisión.

Con respecto a ello, al preguntarle a dos de los entrevistados respecto a la repercusión de dicho imaginario expresaron lo siguiente:

*“Si, repercute. Nosotros cuando estamos trabajando hoy con las familias que se están preparando para adoptar es de los aspectos que más nos cuesta trabajar. Hay gente*

*que se ha bajado del proyecto de adopción, que ha pedido el archivo de su situación por no querer contemplar, no querer la posibilidad de que en algún momento la familia de origen tenga vínculo con quien va a ser su hijo. Te dicen claramente: yo quiero tener un hijo, no quiero cuidar a alguien mientras los padres lo viene a ver, o los abuelos o quien sea, quiero un hijo para mí, para nosotros, para nuestra familia. Ahí igual hay una situación que hay que aceptar, que es el origen del otro, porque vos por más que quieras no se va a borrar, aunque tengas más o menos dificultad en aceptarlo, esa historia va a estar (...)*” (Trabajadora Social del Departamento de Adopciones del INAU).

*“La novedad que se introdujo en el Código de la Niñez y la Adolescencia, es el contacto con la familia biológica. Lo que pasa que a veces eso se presta para manejo de las situaciones, o económico o del padre o de la madre. Y también cuando a vos, yo no sé hasta dónde, porque cuando a vos te dicen va a ir en adopción, no sé hasta dónde el adoptante va a decir sí lo adoptó yo pero está en contacto con la madre por ejemplo. Tengo mis dudas con ese tema que pienso que puede ser tomarlo como una obligación, está impuesto por obligación, y no, eso se tiene que dar naturalmente”* (Juez del Tribunal de Apelaciones de Familia de 1° Turno).

En consecuencia y ligado al primer orden de cuestionamientos, vemos que además de muchas veces no resultar favorable para el niño el hecho de continuar su vínculo con la familia de origen, también determina que muchas veces se alargue su tiempo de espera por una familia adoptiva, debido a que muchas de ellas no se encuentran abiertas a la posibilidad de que su hijo adoptivo continúe manteniendo vínculo con su familia biológica. Es importante referir que aquí no estamos hablando de no aceptación y negación de sus orígenes, sino más bien de las implicancias de ese vínculo en el cotidiano; no todos poseen la apertura para poder sobrellevar la adopción aun cuando el NNA continúa teniendo vínculo con su familia biológica y más aún cuando no existen garantías de lo que pudiera llegar a resultar de ello.

Es en el entendido de que “La familia constituye el eje central sobre el que gira el ciclo de vida, de acuerdo con el cual transcurre nuestra existencia como individuos y asegura la continuidad de la sociedad de generación en generación” (Navarro, 2002:22), que se hace especial hincapié en la restitución del derecho del niño a vivir en familia, lo cual ya fue profundizado en el primer apartado del presente documento. Ahora bien, hay un punto que resulta cuestionable en esta línea; hemos visto hasta ahora que el derecho le otorga a la familia de origen un lugar primordial en el proceso de adopción, intentando en la medida de lo posible no generar un corte en la vida de los NNA; sin embargo, a partir de 2009 al consagrarse la adopción plena como el único tipo de adopción posible para los menores de edad, observamos que ésta no permite la continuidad del vínculo filiatorio con la familia de origen, si no que siempre se produce la ruptura de éste lazo y por lo tanto se consagran todos los menores de edad como hijos legítimos de sus adoptantes.

Podemos sostener entonces que, se crea una ficción ingresando el NNA en calidad de hijo legítimo a la familia adoptante y por lo tanto dejando de poseer frente a su familia de origen todos sus derechos y deberes, (pensión alimenticia, derechos sucesorios, entre otros). Aquí lo paradójico de la cuestión, si bien las transformaciones a lo largo del tiempo en lo que refiere a la adopción han ido colocando a la familia biológica en un lugar central, tratando de preservar principalmente el derecho del niño a la identidad y amparando la conservación del vínculo con la familia de origen; al momento de consagrarse la adopción, obligan a la ruptura de los lazos filiatorios, lo cual culmina por resultar contradictorio.

En palabras de la Educadora del Departamento de Adopciones del INAU:

*“(...) me parece que estamos en un cambio de paradigma donde lo que se trata de hacer es no generar cortes en la vida de las personas. Entonces, si hay una persona en la familia, por ejemplo, un vínculo significativo, que no puede hacerse cargo todos los días, (...) o no puede asumir el rol de padre o de madre, porque es la tía o es la abuela, o también la propia madre o el propio padre, también tenemos vínculos significativos con ellos. (...) Entonces lo que se trata de trabajar a nivel de Proceso de Adopción es entender que una cosa es ser papá, mamá del rol, de cumplir un rol de cuidado, más allá de lo*

*afectivo, y otra cosa es un vínculo, que un vínculo uno puede tener miles de vínculos y a veces cuando uno corta con una persona que era capaz que su único referente estable en su vida, en su corta vida, eso genera un impacto después, que capaz no lo vemos en el momento pero después sí.”*

En razón de lo señalado en la cita anterior, se otorga cierto fundamento a nuestros planteos; si se decide mantener el vínculo con la familia de origen mediante razones fundadas y con la hipótesis de que resulta favorable al Interés Superior del Niño, ¿por qué la eliminación de la adopción simple para los menores de edad? Creo sensato no admitir lo establecido por la normativa como única opción posible, porque ello implicaría “(...) sostener la ilusión de sujetos idénticos con conductas inamovibles en el transcurso del tiempo” (López, 1998:156).

### 3.2 Interés Superior del Niño: ¿Mito o realidad?

Afirmar que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derechos es una verdad un tanto indiscutible, ahora, expresada así no deja de ser una abstracción que muchas veces se encuentra desplazada en los planteos de los adultos; por lo cual, en una sociedad donde conviven adultos y niños debemos repensar nuestro accionar cotidiano más allá del discurso, tratando de incorporar el tema como un verdadero compromiso.

En el presente apartado se intentará deconstruir el concepto, tratando de descifrar sus variadas comprensiones al momento de decidir en relación a los derechos de los NNA, así como su aparente dimensión objetiva, que deviene en su oculta dimensión subjetiva.

El interés superior del niño es uno de los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual se deja de manifiesto, “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (Artículo 3.1). Decimos entonces que hace referencia a la satisfacción de los derechos fundamentales de los NNA, y su importancia viene dada, precisamente porque hace énfasis única y exclusivamente al interés del niño, y no al de sus padres ni al del Estado; precisamente aquí es donde surgen las controversias y la necesidad de cuestionarnos hasta dónde se prevalece dicho interés en los hechos reales. En palabras del Juez de Familia de 12º Turno:

*“Es un concepto jurídico indeterminado porque ¿cuál es el interés superior del niño?, bueno yo no soy el niño, pero generalmente es un criterio para definir cuál interés es prevalente respecto de otros, entonces vas a poner: la vida, la integridad física; tenes que elegir y formalmente es plástico y se puede utilizar para todos los niños. No sé qué pasa en otros Juzgados porque acá somos compartimentos estancos.”*

En virtud de ello es que en el ejercicio real del derecho, muchas veces vemos que dicho interés es omitido o pasado por alto, lo cual nos lleva a cuestionar su efectiva aplicación. A lo largo del presente documento se llegó al arribo de que en las situaciones de

separación del niño de su familia de origen y en el proceso de adopción no siempre se interviene desde el “presunto” interés superior del niño; en numerosas situaciones se sostienen fundamentos sin prueba alguna, se interviene desde la subjetividad y desde la creencia en presupuestos básicos que no son más que meras construcciones sociales. Así, “(...) resulta imperioso ajustar jurídicamente el sentido de esta expresión, para evitar su utilización eufemística, en algunos casos, o bien para que no se transforme en una forma paradójica de vulnerar derechos (...)” (Uriarte apud Julien, 2016: 56).

Al preguntarle a los entrevistados si en la totalidad de las situaciones se prevalecía el interés superior del niño, las respuestas fueron las siguientes:

*“Y no, pero eso es lo que trata el Juez, lo que pasa es que el interés del niño es un elemento que uno lo tiene que manejar también objetivamente. El interés del niño para ejemplificar no quiere decir lo que el niño dice, o lo que está diciendo, el Interés Superior del Niño es cuánto le va a servir efectivamente para su desarrollo físico, psíquico, educativo, que eso es lo que se busca en la adopción, ¿no?. (...) depende mucho de lo que objetivamente entienda el Juez y cuáles son los fundamentos que da”* (Juez del Tribunal de Apelaciones de Familia de 1º Turno).

*“Yo creo que no, realmente eso es personal también, personal y profesional, creo que no, que no todas las veces prevalece el interés superior del niño”* (Trabajadora Social del Departamento de Adopciones del INAU).

*“(...) no siempre se priorizan las situaciones de los niños, se intenta e intentamos desde el discurso pero desde la práctica es distinto, porque una cosa es hablar y otra es realmente hacerlo”* (Psicóloga del Departamento de Adopciones del INAU).

Vislumbramos aquí las dos caras de la noción de interés superior del niño, al decir de Grosman (1998), por un lado se encuentra la connotación social, y por el otro su dimensión individual y singular; lo cual se vincula estrechamente con lo que en cada época y cultura se define como lo mejor para la infancia, en función de un determinado sistema de valores y creencias. Diremos entonces que se torna fundamental tener en cuenta los usos y

las costumbres propias del medio social en el que se ha desenvuelto mayormente el NNA tratando de otorgar las máximas garantías tanto al niño, a su familia y a la familia adoptiva.

En diálogo con los aportes teóricos del primer apartado del documento diremos que, las interpretaciones de los diversos profesionales que intervienen en lo que refiere a los derechos del niño se tornan fundamentales, ya que éstas, como dijimos no siempre hacen referencia a cuestiones vinculadas al interés del niño -sino más bien al del mundo adulto-, y además, dichas interpretaciones se realizan muchas veces desde la dimensión individual. Es decir, como seres humanos insertos en sociedad poseemos creencias, valores, costumbres que van moldeando nuestra experiencia de vida, lo que hace que de forma muchas veces inconsciente se intervenga interpelados desde ese lugar. Así por ejemplo “(...) el juez, a la hora de decidir mediatiza tal decisión a través de sus valoraciones particulares, de su historia y sus experiencias personales. Su juicio no es una representación de la realidad como algo objetivo y externo, reconstruye esa realidad de acuerdo con su particular “mirada” ” (Grosman, 1998:29-30).

Entonces traemos nuevamente la interrogante inicial, ¿hasta dónde el interés superior del niño se torna una realidad en la práctica?; debería primar dicho interés sobre los deseos de los adultos involucrados, tanto sobre los progenitores, la familia que pretende adoptar y sobre los profesionales que intervienen; sin embargo en los fragmentos de entrevista citados, se visualiza que todos expresaron el hecho de que no siempre se interviene desde dicho interés, sino más bien se ubica al mejor interés del niño desde diferentes aspectos . En este sentido “Unos consideran que el niño va a tener una mayor estabilidad emocional si se desprende totalmente del grupo familiar que no puede contenerlo; otros, en cambio, sin olvidar la relevancia esencial que reviste la parentalidad social, piensan que es posible mantener vínculos que no necesariamente deben excluirse” (Grosman, 1998: 32-33).

Lo mismo ocurre con uno de los cuestionamientos planteados en el primer punto de este capítulo, algunos consideran que el interés superior del niño se halla mejor resguardado cuando se otorga la adopción simple en lugar de la plena, por el hecho de que la primera

permite al adoptado preservar su identidad, su historia personal y mantener los vínculos filiatorios que le permiten conservar los derechos tanto alimentarios como sucesorios. Por lo tanto y vinculado a lo que ya fue expresado con anterioridad, los aportes de Grosman (1998) nos permiten comprender cuán significativo resulta tomar decisiones que no estén condicionadas a pautas rígidas, ya que cada situación es muy particular y la conveniencia del niño en cada caso es diferente.

Culminando el tercer y último capítulo de la presente monografía, tomaremos una cita que de forma clara y concisa le otorga un cierre a lo que hasta ahora se ha venido explicitando a lo largo del documento; “ El objeto del Derecho de Infancia no lo constituye la suma articulada de las relaciones jurídicas que puede trabar una persona menor de edad con sus pares, con sus padres, con el Estado, sino una preocupación , una inquietud, una tensión que le da sentido lógico y sustento axiológico a la disciplina, que no es otra que la cuestión de la libertad de las personas menores de edad ” (Piñeyro, 2016: 33).

## **Reflexiones Finales**

Luego del proceso transitado a lo largo de la elaboración de la presente monografía final de grado y a modo de otorgarle un cierre, se hará mención a una serie de aspectos que merecen ser destacados.

Durante el proceso de acercamiento al tema y mediante el análisis reflexivo, pude ir complejizando la mirada un tanto “prejuiciosa” que tenía con respecto al mismo. Es sabido que la teoría resulta un pilar fundamental en toda temática, por lo que en el presente documento en conjunto con las entrevistas realizadas se tornó central; ésta contribuyó en la comprensión del tema desde una mirada diferente, resultando de gran aporte para poder dar respuesta a los diversos cuestionamientos que me fueron surgiendo a lo largo del proceso.

Sin dudas he transitado un camino de crecimiento personal; aquellas primeras inquietudes se tornaron fundamentales ya que me permitieron ir delimitando mi foco de estudio a medida que fui avanzando; asimismo lo que en un principio parecía preestablecido, poco a poco fue mutando para hacerme ver que nada es tan simple como parece y que todo depende del lente con el que se mire.

Ahora bien, el presente documento no constituye un todo acabado, sino que sirve como instrumento para contribuir al debate de aquellas cuestiones que hacen a la adopción en el Uruguay; asimismo y teniendo en cuenta que la concepción de la infancia ha ido cambiando a lo largo del tiempo, resultó fundamental para poder reflexionar en torno a la adecuación de la normativa nacional en materia de infancia y su efectiva implementación. En este sentido, desde la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño la mirada sobre la infancia ha ido cambiando, el niño ha dejado de ser considerado objeto de derecho, pasando a convertirse desde otro enfoque en sujeto pleno de derechos; lo cual nos remite a pensarlo como un actor activo dentro de la sociedad, con capacidad de generar cambios.

Esto necesariamente ha ido implicando una adecuación a nivel social y cultural, tanto de sus creencias como de su concepción en torno a la infancia; como hemos visto en

el transcurso del presente documento monográfico, el Estado ha ido revisando su legislación y desplegando nuevas políticas sociales en lo que respecta a la infancia vulnerada, pero sin embargo se sigue dejando de lado el verdadero sentido que implica actuar desde el interés superior del niño. Es sabido que desde lo discursivo la legislación apunta a la protección de los derechos del niño, pero en los hechos hemos observado que no siempre es así, sino más bien la mayor de las veces se actúa desde el interés de los adultos, ubicando a los niños como sujetos pasivos, desde un enfoque de necesidades y compasión.

En esta línea y volviendo a nuestra pregunta central, pudimos ver a lo largo del documento que el lugar que se le otorga a la familia biológica en el proceso de adopción es central, lo cual denota un cambio de perspectiva con respecto al tema, ya que con anterioridad la adopción se encontraba caracterizada por el ocultamiento, mientras que en la actualidad se prevalece el derecho del niño a conocer sus orígenes. Ahora bien, podemos pensar que ello resulta contradictorio si tomamos en cuenta que el único tipo de adopción posible para los menores de edad es la adopción plena, la cual corta todo vínculo filiatorio con la familia de origen mientras exige la preservación de aquellos vínculos con la familia biológica que resulten favorables para el NNA.

En este sentido como ya fue mencionado, la adopción es considerada como un instituto de excepción aplicable en aquellos casos en que se hayan agotado todas las medidas posibles para mantener al NNA con su familia de origen; por lo cual una vez llegados a dicha instancia y entendiendo que hubo un trabajo previo con fundamentos serios para que se concrete el desvinculo, se torna fundamental que se den soluciones definitivas y estables para los NNA en el menor tiempo posible.

Una de las últimas modificaciones introducidas por la Ley 19.092 establece que el niño una vez ingresado a una familia del Registro Único de Aspirantes puede ser pasible de no ser adoptado luego, por el hecho de surgir nuevas posibilidades de reintegro con su familia biológica.

Ahora: ¿qué sucede si intentamos traducir dichas disposiciones normativas en la vida cotidiana del niño y de la familia adoptante?, evidentemente vemos que aún se continúa apuntando hacia otro interés que no es más que el interés de los adultos, actuando desde premisas subjetivas y olvidando que cada decisión que se toma incide directamente en el futuro de los NNA. Dicho esto, resultan varios los aspectos que continúan siendo objeto de controversia en un tema tan amplio y diverso; como fue mencionado con anterioridad desde los aportes de López (1998), lo establecido por la normativa no puede ser admitido como única opción posible, cada sujeto es distinto y sus conductas van cambiando a lo largo del tiempo.

En otro orden de ideas y no menos importante cabe hacer explícito el lugar que ocupa la profesión del Trabajo Social en lo que respecta al tema; la misma se ve interpelada desde múltiples aspectos y desde la intervención profesional los aportes que podemos realizar resultan claves. En esta línea diremos que “La idónea intervención profesional se potencia desde conceptos, reinterpretados en cada espacio, en condiciones cotidianas, específicas, particulares. Conviene considerar el carácter relativo, perspectivo del conocimiento; construir y recrear contextualmente los conceptos, para comprender de forma vigente, pertinente y significativa la intervención y proyectarla con esos mismos rasgos” (Cifuentes, s.f.: 3).

Por lo cual, si consideramos a la intervención como una forma de acción social consciente, el modo en el que comprendemos la realidad en temas como la adopción se torna un aspecto fundamental, son los conceptos como medios indispensables los que facilitan la lectura y comprensión del tema. Es así que toda intervención del Trabajo Social requiere de una teoría en la cual pueda respaldarse, de forma tal que nuestras acciones se tornen comprometidas, pertinentes y fundamentadas,

Dirá Aquin (1998) “No basta actuar para entender” (Aquin apud Cifuentes, s.f:2); debe haber un constante diálogo entre teoría y práctica de forma tal que ambas se complementen y contribuyan al quehacer profesional; en el presente documento la profundización en el plano del pensar en un tema tan amplio y complejo como lo es la

adopción, no apunto a dar respuestas exhaustivas y concluyentes, sino más bien a poner en debate aquellos aspectos centrales que tienen como telón de fondo el efectivo cumplimiento de los derechos del niño, aportando una mirada crítica y reflexiva, dejando el camino abierto para futuros cuestionamientos y aportes teóricos.

## **Bibliografía**

- Alzate, M. (2002).” *El "descubrimiento" de la infancia (I): historia de un sentimiento*". Revista de Ciencias Humanas. Vol. N° 30
- Aldeas Infantiles SOS, (online). “*Un cuidado de calidad cuenta. El Derecho de todos los niños y las niñas a un cuidado afectivo y protector*”. Disponible en: [http://www.aldeasinfantiles.org.uy/wp-content/uploads/2016/08/un\\_cuidado\\_de\\_calidad\\_cuenta.pdf](http://www.aldeasinfantiles.org.uy/wp-content/uploads/2016/08/un_cuidado_de_calidad_cuenta.pdf)
- Arriagada, I. (2007). “*Familias y políticas públicas en América Latina: una historia de desencuentros*”. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Barrán, J.: (1994). “*Historia de la sensibilidad en el Uruguay. La cultura «bárbara»*” (1800-1860), Tomo 1, Montevideo, Ediciones de la Banda Oriental, Universidad de la República.
- Batthyány, K. et al., (2011). “*Metodología de la investigación en Ciencias Sociales. Apuntes para un curso inicial*”. En: Departamento de Publicaciones, Unidad de Comunicación de la universidad de la República (UCUR). Montevideo, Uruguay.
- Bourdieu, P. (1997). “*El espíritu de la familia*”. En Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción. Barcelona: Anagrama.
- Bowlby, J. (1998). “*El apego y la pérdida 1- El Apego*”. Ediciones Paidós Ibérica S.A, Barcelona, España.
- Bustelo, E. (2005). “*Infancia en Indefensión*”. SALUD COLECTIVA, Buenos Aires, Argentina.
- Cifuentes, R. (s.f). “*Aportes para “leer” la Intervención del Trabajo Social*”. Disponible en: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/congresos/reg/slets/slets-018-041.pd>

- Cillero, M. (2011). *“Infancia, Autonomía y Derechos: una cuestión de principios”*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH) y El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. (2013). *“El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas”*. Washington, Estados Unidos.
- Donzelot, J. (1998). *“La Policía de las Familias”*. Epílogo de Gilles Deleuze. Valencia: T.G. Ripoll, S.A.
- Giannasi, A. (2009). *“Adopción e identidad ¿ADN sin historia?”*. Universidad Nacional de la Plata (UNLP), Comisión de Investigaciones Científicas, (CIC).
- Grosman, C. (1998). *“El Interés Superior del Niño”*. En: Los Derechos del Niño en la Familia. Discurso y realidad. Ca: I. Buenos Aires, Editorial Universidad.
- Jelin, E. (1998). *“Pan y afectos: La transformación de las familias”*. San Pablo: Fondo de Cultura Económica.
- Julien, D. (2016). *“La interpretación del Derecho y la construcción de la Resolución Judicial justa”*. En: Introducción a la Teoría General del Derecho de Infancia. Cap. I, Editorial Tadinco S.A. Montevideo, Uruguay
- Lasch, C. (1977). *“Refugio en un mundo despiadado. Reflexión sobre la familia contemporánea”*. Ed. Gedisa.
- López, N. (1998) *“El Derecho a la Identidad y sus implicancias en la Adopción”*. En: Los Derechos del Niño en la Familia. Discurso y realidad. Ca: I. Buenos Aires, Editorial Universidad.
- Navarro, M. (2002). *“La intervención Psicosocial con familias multiproblemáticas: La perspectiva ecológica”*. Universitat de Valencia, Servei de Publicacions.

- Phoyu, M., Poggi, M., González, L y Garaza, L. (2012). *“Intervención Institucional en el proceso vínculo- desvinculo desde la perspectiva de la restitución de derechos”*. Aportes interdisciplinarios orientados a la construcción de historias de vida. En: Desvinculo Adopción. Una mirada integradora. Naciones Unidas Uruguay.
- Pierini, A. (1993). *“El Derecho de la Identidad”* (Buenos Aires: EUDEBA).
- Piñeyro, F. (2016). *“El Derecho de Infancia como Construcción Disciplinaria”*. En: Introducción a la Teoría General del Derecho de Infancia. Cap. I, Editorial Tadinco S.A. Montevideo, Uruguay.
- Portillo, Á. (1998). *“Estado y Minoridad en Uruguay”*. Editorial Roca Viva. Montevideo, Uruguay.
- Rivero, M y Ramos, B. (2015). *“La Adopción en Uruguay”*. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo, Uruguay.
- UNICEF. (2005). *“La evolución de las facultades del niño”*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Italia.
- Valles, M. (1999). *“Técnicas cualitativas de investigación social”*. Madrid: Síntesis.
- Vasilachis, I. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Barcelona: Gedisa.

### **Fuentes Documentales**

- Código de la Niñez y las Adolescencia, (CNA). (2010).
- Comisión de Constitución, Códigos, Legislación general y Administración. (2009). Carpeta N° 2720 de 2008, Repartido N° 1330. Agosto 2009. Disponible en: [https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/repartidos?Cpo\\_Codigo=All&LgI\\_Nro=46&Rptd\\_Anio=2009&Rptd\\_Nro=1330&tipoBusqueda=T&Texto=](https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/repartidos?Cpo_Codigo=All&LgI_Nro=46&Rptd_Anio=2009&Rptd_Nro=1330&tipoBusqueda=T&Texto=)
- Comisión de Constitución, Códigos, Legislación general y Administración. (2012). Carpeta N° 1403 de 2012, Repartido N° 805. Julio 2012. Disponible en: [https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/repartidos?Cpo\\_Codigo=All&LgI\\_Nro=47&Rptd\\_Anio=2012&Rptd\\_Nro=&tipoBusqueda=T&Texto=carpeta+1403](https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/repartidos?Cpo_Codigo=All&LgI_Nro=47&Rptd_Anio=2012&Rptd_Nro=&tipoBusqueda=T&Texto=carpeta+1403)
- Convención sobre los Derechos del Niño, (CDN). (1989). Naciones Unidas.
- Ley 18.590 (2009). Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp7729623.htm>
- Ley 19.092 (2013). Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp7794537.htm>